



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las trece horas cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número JC-IV-5-2015 ha sido instruido en contra de los señores JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ Presidente: IGNACIO FUENTES SALMERON, Vicepresidente; FREDY NOEL VILLATORO, Secretario; GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, Sindico y Presidente; JOSE OSMIN RAMOS BONILLA, Vicepresidente; ADELA ORTEZ DEL CID, Secretaria y Prosecretaria; MARIA ANGELICA ARGUETA DE ARGUETA, Prosecretaria; SERGIO ARGUETA, Protesorero y Tesorero; ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA, Protesorero; LORENZO DE JESUS CANALES BENITEZ, Sindico; JOSE ELIAS GONZALES AMAYA mencionado también como JOSE ELIAS GONZALEZ AMAYA; Tesorero y Vocal; CESAR ADAN ORTEZ CARCAMO, Vocal; BENJAMIN PEREIRA GONZALEZ, Vocal; DOLORES DE LA PAZ VILLATORO, Vocal; SANTOS ANDRES MARQUEZ, Vocal; ELADIO ALVAREZ UMAÑA, Vocal; HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, Vocal; EDUARDO ARGUETA, Vocal y JOSE HILARIO ARGUETA, Vocal, quienes desempeñaron sus cargos Adhonorem; por sus actuaciones según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS Y EGRESOS A LA MICROREGION NORORIENTAL DE MORAZAN, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE; efectuada por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Institución; conteniendo Dos Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República, la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, no así los servidores actuantes antes mencionados no obstante habérseles emplazado en legal forma.

### LEIDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs.46 a fs. 47 ambos vto., emitido a las nueve horas del día cuatro de marzo de dos mil quince; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuante antes expresados; el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 48.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs.52 a fs. 54 ambos vuelto, emitido a las once horas del día veintisiete de marzo de dos mil quince; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y asimismo notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, INGRESOS NO PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE COMISION. Según en el Informe de Auditoría, los auditores constataron que la Microrregión otorgó créditos en el ejercicio 2011 por un monto de \$66,500.00 y no aplicó el descuento del dos por ciento, en concepto de comisión por manejo de crédito y prestación de servicio, dejando de percibir la cantidad de \$1,216.44. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, PAGOS DE VACACIONES E INDEMNIZACIONES A EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS. Según el Informe de Auditoria, los auditores verificaron que en el mes de diciembre en el periodo de examen se realizaron pagos en concepto de prestaciones institucionales por vacaciones e indemnizaciones anuales al Coordinador, Contadora y Asistente administrativos, un monto total de \$1,075.41, observándose que los pagos están autorizados por la Junta Directiva y no se encuentra regulados en la normativa interna, por lo que los pagos se consideran indebidos.

III-) A fs. 55, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, de fecha catorce de abril de dos mil quince. De fs.56 a fs. 75 corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes, a excepción de las señoras ADELA ORTEZ DEL CID y ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA, a quienes no fue posible emplazarles por ser de domicilio ignorado según consta en actas de fs. 61 y fs. 72, y por resolución emitida a las catorce horas del día veintidós de septiembre de dos mil quince de fs. 75 vto. a fs. 76 fte. se ordenó de conformidad a lo estipulado en el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emplazar por medio de edicto a las señoras ADELA ORTEZ DEL CID y ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA, lo cual consta de fs. 83 a fs. 85, donde aparece la publicación del edicto según Diario Co Latino Clasificados pagina 83 y La Prensa Gráfica pagina 84 ambos del cinco de octubre de dos mil quince y el Diario Oficial ciento ochenta y dos tomo cuatrocientos nueve del seis de octubre de dos mil quince. La licenciada MARIA





DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs.49 presentó escrito mediante el cual se mostró parte legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 50 y 51; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 51 vto. a fs.52 fte., emitido a las nueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil quince, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Por auto emitido a las catorce horas del día veintidos de septiembre de dos mil quince de fs. 75 vto. a fs. 76 fte. esta Cámara en base al artículo 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebeldes a los señores actuantes JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ, IGNACIO FUENTES SALMERON, FREDY NOEL VILLATORO, GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, JOSE OSMIN RAMOS BONILLA, MARIA ANGELICA ARGUETA DE ARGUETA, SERGIO ARGUETA, LORENZO DE JESUS CANALES BENITEZ, JOSE ELIAS GONZALES AMAYA mencionado también como JOSE ELIAS GONZALEZ AMAYA; CESAR ADAN ORTEZ CARCAMO, BENJAMIN PEREIRA GONZALEZ, DOLORES DE LA PAZ VILLATORO, SANTOS ANDRES MARQUEZ, ELADIO ALVAREZ UMAÑA, HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, EDUARDO ARGUETA y JOSE HILARIO ARGUETA, y se ordenó emplazar por edicto a las señoras Adela Ortez del Cid y Enma Lidia Argueta Viuda de Guevara. A fs. 108 se encuentra el escrito presentado por la licenciada Mónica Ivette Olivo, Defensora Publica de las señoras Adela Ortez del Cid y Enma Lidia Argueta Viuda de Guevara, quien ejerció la defensa técnica en los términos siquientes: "Que soy Defensora Publica en el Área de Derechos Reales y Personales delegada de la señora Procuradora General de la República, y en ese carácter he sido comisionada, para mostrarse parte en el presente Juicio de Cuentas, en representación de las señoras ADELA ORTEZ DEL CID y ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA, de generales conocidas en el presente proceso, de paraderos desconocidos".

V) Por auto emitido a las ocho horas cincuenta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis de fs. 109 a 110 ambos vuelto se nombró a la licenciada MONICA IVETTE OLIVO, Defensora Especial de las señoras ADELA ORTEZ DEL CID y ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA, y se tuvo por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos. Por auto emitido a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis de fs. 113 vto. a fs. 114 fte. se tiene por parte a la licenciada MONICA IVETTE OLIVO, asimismo se concedió audiencia al Señor Fiscal General de la República, de



conformidad a lo establecido en el Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

Por medio de escrito a fs. 117 frente y vuelto la licenciada Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado evacuó la audiencia que le fue conferida por esta Cámara manifestando esencialmente lo siguiente: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, REPARO UNO INGRESOS NO PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE COMISION. REPARO DOS PAGOS DE VACACIONES E INDEMNIZACIONES A EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, De los dos reparos citados, que conforman el presente Juicio se ha mostrado parte la Licenciada Mónica Ivette Olivo en calidad de Defensora Pública de las señoras ADELA ORTEZ DEL CID Y ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA, manifestando contestar en sentido negativo, sin aportar prueba de descargo; además según resolución de fecha 22 de septiembre de 2015 esa Cámara declaro REBELDES a los señores JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ, IGNACIO FUENTES SALMERON, FREDY NOEL VILLATORO, GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, JOSE OSMIN RAMOS BONILLA, MARIA ANGELICA ARGUETA DE ARGUETA, SERGIO ARGUETA, LORENZO DE JESUS CANALES BENITEZ, JOSE ELIAS GONZALES AMAYA mencionado también como JOSE ELIAS GONZALEZ AMAYA, CESAR ADAN ORTEZ CARCAMO, BENJAMIN PEREIRA GONZALEZ, DOLORES DE LA PAZ VILLATORO, SANTOS ANDRES MARQUEZ, ELADIO ALVAREZ UMAÑA, HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, EDUARDO ARGUETA y JOSE HILARIO ARGUETA, por no haber hecho uso de su derecho de defensa, en el plazo establecido de conformidad con el Artículo 68 Inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo tanto, ante la falta de argumentación y prueba a valorar en el presente Juicio, siendo este el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a los servidores a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes; la Representación Fiscal es de la opinión que se ratifican los hallazgos atribuidos a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado, por lo que solicita a esa Cámara que en Sentencia sean condenados al pago de la responsabilidad administrativa y patrimonial correspondiente a favor del Estado de El Salvador conforme lo establecen los artículos 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De fs.117 vto a fs. 118 fte, se encuentra el auto emitido a las trece horas con treinta minutos





del día cinco de abril del corriente año, se tuvo evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traerse para sentencia el presente Juicio de Cuentas.

VI) Luego de analizado el informe de auditoría, Papeles de Trabajo, y la Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. INGRESOS NO PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE COMISION; según el informe de auditoría se cuestiono que la Microrregión otorgó créditos en el ejercicio 2011 por un monto de \$66,500.00 y no aplicó el descuento del dos por ciento, en concepto de comisión por manejo de crédito y prestación de servicio, dejando de percibir la cantidad de \$1,216.44. La Representación Fiscal en su opinión manifestó que ante la falta de argumentaciones y prueba a valorar en el presente Juicio, siendo este el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a los servidores a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes, es de la opinión que se ratifiquen los hallazgos atribuidos a todos los servidores actuantes, por lo que solicita que en sentencia sean condenados con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial correspondiente. Los suscritos Jueces de Cuentas emitimos las siguientes consideraciones: los servidores actuantes no se pronunciaron frente a la observación antes mencionada, quienes no utilizaron su derecho de defensa, por lo que fueron declarados rebelde a excepción de las señoras Adela Ortez del Cid y Enma Lidia Argueta Viuda de

Guevara quienes fueron emplazadas por medio de edicto de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a la declaratoria de Rebeldía, el artículo 69 inciso 2° de la misma Ley establece que: "en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; en el presente caso han concurrido ambas circunstancias es decir están en rebeldía y de acuerdo a papeles de trabajo se confirma la observación según referencia ACR10.11, donde consta listado de créditos otorgados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que: "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"; en vista de ello hacemos la siguiente acotación: en cuanto a la Responsabilidad Administrativa atribuida dentro del proceso a los funcionarios, se les cuestiona que la Junta Directiva no cobro la comisión por el otorgamiento de los créditos; al respecto el Reglamento de Crédito aprobado en Asamblea General en Acuerdo 02 de acta 06 de fecha 01 de julio de 2009, en el artículo 19 establece que "La microregión Nor Oriental de Morazán cobrara a los clientes un dos por ciento del valor del monto desembolsado en concepto de comisión por manejo del crédito y prestación de servicios, el cual se cancelara mediante abonos parciales incluidos en las cuotas del plan de amortización del préstamo". A tenor de lo antes determinado se concluye que la deficiencia se mantiene de conformidad al Art. 69 Inc.2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo concerniente a la Responsabilidad Administrativa, por lo tanto sanciónese con una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado para los servidores actuantes de conformidad al Artículo 107 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En cuanto a la Responsabilidad Patrimonial, los suscritos Jueces advertimos que la cantidad reportada por el auditor en concepto de comisión por manejo de crédito y prestación de servicio del 2% fue por \$1,216.44; observándose una diferencia al efectuar dicha operación de \$113.56; debido a que en la etapa de auditoria se verifico el reintegro de \$113.56 lo cual consta en papeles de trabajo en referencia ACR 4.3 a ACR 4.12 recibos de pago en





concepto de reintegro por la comisión del 2% y referencia ACR4.13 fotocopias de los notas de abono a la cuenta corriente de la microregion sumando la cantidad de \$113.56, reduciendo la cantidad observada a \$1,216.44; asimismo se evidencia en referencia ACR10.1.1, ACR10.1.2 listado de los créditos otorgados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; y al realizar la valorización respectiva consideramos que existe evidencia de los créditos otorgados por la microregión a los usuarios; sin embargo no se cumplió con el Art. 19 del Reglamento de Crédito que regula el otorgamiento de los créditos; ya que la disposición legal establecía que a los montos otorgados se le aplicaría el descuento del 2% del valor del monto desembolsado en concepto de comisión por manejo de crédito y prestación de servicios; por lo tanto dicha omisión ha producido detrimento económico a la microregión; por lo tanto la Responsabilidad Patrimonial se confirma, y se condena a los servidores actuantes al pago de la cantidad de Mil Doscientos Dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (\$1,216.44); en grado de Responsabilidad DOS, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Conjunta. REPARO ADMINISTRATIVA. PAGOS DE VACACIONES E INDEMNIZACIONES A EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS; según el informe de auditoría, se verifico que en el mes de diciembre correspondiente al periodo de examen, se realizaron pagos en concepto de prestaciones institucionales por vacaciones e indemnizaciones anuales al Coordinador, Contadora y Asistente administrativos, por un monto total de \$1,075.41, observándose que los pagos están autorizados por la Junta Directiva y no se encuentran regulados en la normativa interna, por lo que los pagos se consideran indebidos. La Representacion Fiscal, en su opinión de mérito manifestó que ante la falta de argumentaciones y prueba a valorar en el presente Juicio, siendo este el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a los servidores a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes, es de la opinión que se ratifiquen los hallazgos atribuidos a todos los servidores actuantes por lo que solicita que en sentencia sean condenados con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial correspondiente. Los Suscritos Jueces de Cuentas emitimos la siguiente consideración: los servidores actuantes no ejercieron su derecho de defensa en el reparo antes mencionado y como en el primer caso están en rebeldía, a excepción de las señoras Adela Ortez del Cid y Enma Lidia Argueta Viuda de Guevara quienes fueron emplazadas por medio de edicto de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a la declaratoria de Rebeldía, el artículo 69 inciso 2°. de la misma Ley

establece que: "en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; en relación a lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que: "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tacita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"; esta Cámara en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el presente proceso estima: se procedió al análisis de los papeles de trabajo de la auditoria, con los que el auditor respaldo y documento el hallazgo en comento; encontrándose que en referencia ACR 10.2.1 consta nota dirigida al auditor con referencia a los pagos realizados en concepto de vacaciones e indemnizaciones realizados en el periodo 01 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2014, por otra parte en los comentarios de los funcionarios hacen una aceptación expresa de dichos pagos, aludiendo que la microregión goza de autonomía en la administración, haciendo referencia en que están efectuando las gestiones correspondientes para que se reintegre el pago indebido; establecido lo anterior procedemos a analizar la legalidad de dichas erogaciones, al respecto el Art. 86 Inc. tercero de la Constitución expresa "Los funcionarios del Gobierno son delegados del Pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley"; basados en dicha disposición legal se concluye que para que un funcionario pueda autorizar un determinado acto, debe estar expresamente facultado; los servidores no probaron que las prestaciones pagadas al personal administrativo están reguladas en la normativa interna de la entidad, en ese sentido se determina que ha existido disminución en los recursos de la microregión, por lo que se concluye que la Responsabilidad Patrimonial se confirma, y se condena a los servidores actuantes al pago de la cantidad de MIL SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVO (1,075.41); en grado de Responsabilidad Conjunta. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa, el artículo 37 de los Estatutos de la Microregión Nororiental de Morazán establece "La Microregión se regirá por los presentes Estatutos y demás leyes aplicables, especialmente el Código Municipal y los casos que no estén contemplados en estos Estatutos será resuelto en Asamblea General", sin embargo en el último caso debió ser dentro del marco de la Ley; según consta en papeles de trabajo en referencia ACR 10.2.1 se





evidencia pagos en concepto de vacaciones e indemnizaciones autorizados por la Junta Directiva y no se encuentran regulados en la normativa; incumpliendo lo establecido en el Artículo 37 de los estatutos de la Microregión Nororiental de Morazán. En virtud de lo anterior la deficiencia se mantiene de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 57 del Código Municipal; en lo concerniente a la Responsabilidad Administrativa, sanciónese con una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado para los servidores actuantes, de conformidad al Artículo 107 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 Numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 55, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, y demás disposiciones citadas en cada una de las Responsabilidades a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I) Declárese Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en el Reparo Uno bajo el título "INGRESOS NO PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE COMISION", en razón de la Responsabilidad Administrativa condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ, IGNACIO FUENTES SALMERON, FREDY NOEL VILLATORO, GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, ADELA ORTEZ DEL CID, SERGIO ARGUETA, JOSE ELIAS GONZALES AMAYA mencionado también como JOSE ELIAS GONZALEZ AMAYA, SANTOS ANDRES MARQUEZ, ELADIO ALVAREZ UMAÑA, HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, EDUARDO ARGUETA y JOSE HILARIO ARGUETA, a pagar cada uno en concepto de multa, la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS \$112.05, cantidades equivalentes al Cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual, del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado; en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial condénese a los señores JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ, IGNACIO FUENTES SALMERON. FREDY NOEL VILLATORO, GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, ADELA ORTEZ DEL CID, SERGIO ARGUETA, JOSE ELIAS GONZALES AMAYA mencionado también como JOSE ELIAS GONZALEZ AMAYA, SANTOS ANDRES MARQUEZ, ELADIO ALVAREZ UMAÑA, HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, EDUARDO ARGUETA y JOSE HILARIO ARGUETA, a pagar de forma conjunta la cantidad de MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS DOLARES

CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS \$1,216.44. II) Declárese Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, en el Reparo Dos, bajo el título "PAGOS DE VACACIONES E INDEMNIZACIONES A EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS", en razón de la Responsabilidad Patrimonial condénese a los señores JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ, IGNACIO FUENTES SALMERON, FREDY NOEL VILLATORO, GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, JOSE OSMIN RAMOS BONILLA, ADELA ORTEZ DEL CID, MARIA ANGELICA ARGUETA DE ARGUETA, SERGIO ARGUETA, ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA, LORENZO DE JESUS CANALES BENITEZ, JOSE ELIAS GONZALES AMAYA mencionado también como JOSE ELIAS GONZALEZ AMAYA, CESAR ADAN ORTEZ CARCAMO Y BENJAMIN PEREIRA GONZALEZ, DOLORES DE LA PAZ VILLATORO, SANTOS ANDRES MARQUEZ, ELADIO ALVAREZ UMAÑA, HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, EDUARDO ARGUETA y JOSE HILARIO ARGUETA, a pagar de forma conjunta la cantidad de MIL SETENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVO \$1,075.41 en concepto de Responsabilidad Patrimonial, en cuanto a la Responsabilidad Administrativa condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ, IGNACIO FUENTES SALMERON, FREDY NOEL VILLATORO, GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, JOSE OSMIN RAMOS BONILLA, ADELA ORTEZ DEL CID, MARIA ANGELICA ARGUETA DE ARGUETA, SERGIO ARGUETA, ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA, LORENZO DE JESUS CANALES BENITEZ, JOSE ELIAS GONZALES AMAYA mencionado también como JOSE ELIAS GONZALEZ AMAYA, CESAR ADAN ORTEZ CARCAMO, BENJAMIN PEREIRA GONZALEZ, DOLORES DE LA PAZ VILLATORO, SANTOS ANDRES MARQUEZ, ELADIO ALVAREZ UMAÑA, HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, EDUARDO ARGUETA y JOSE HILARIO ARGUETA, a pagar cada uno en concepto de multa la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS \$112.05, cantidades equivalentes al Cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual, del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado III) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en el romano anterior, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. IV) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$3,473.55; el monto total en concepto de Responsabilidad Patrimonial es de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CINCO





CENTAVOS \$2,291.85. V) Al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del FONDO GENERAL DE LA NACION, y en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la MICROREGION NORORIENTAL DE MORAZAN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. HAGASE SABER.

June S

EL SALVAROR

Ante mi,

Secretaria de Actuaciones.

JC-IV- 5-2015 Licda. Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado. Ref. Fiscal: 78-DE-UJC-18-2015 RJFC



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas JC-IV-5-2015 fue iniciado con base al informe de examen Especial de Ingresos y Egresos a la Microregion Nororiental de Morazán, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de octubre de dos mil catorce, contra los señores JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ, IGNACIO FUENTES SALMERON, FREDY NOEL VILLATORO, GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, JOSE OSMIN RAMOS BONILLA, ADELA ORTEZ DEL CID, MARIA ANGELICA ARGUETA DE ARGUETA, SERGIO ARGUETA, ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA, LORENZO DE JESUS CANALES BENITEZ, JOSE ELIAS GONZALES AMAYA mencionado también como JOSE ELIAS GONZALEZ AMAYA, CESAR ADAN ORTEZ CARCAMO, BENJAMIN PEREIRA GONZALEZ, DOLORES DE LA PAZ VILLATORO, SANTOS ANDRES MARQUEZ, ELADIO ALVAREZ UMAÑA, HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, EDUARDO ARGUETA, y JOSE HILARIO ARGUETA. Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las trece horas cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis; sentencia que fue notificada a las partes según consta de fs. 127 a fs. 145, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte resolutiva dijo:

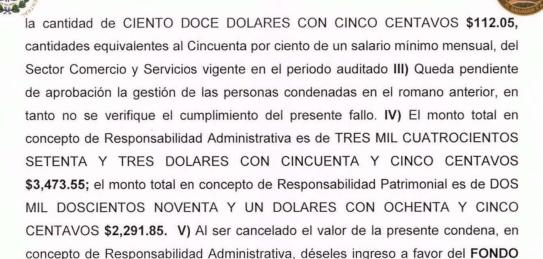
9

I) Declárese Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en el Reparo Uno bajo el título "INGRESOS NO PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE COMISION", en razón de la Responsabilidad Administrativa condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ, IGNACIO FUENTES SALMERON, FREDY NOEL VILLATORO, GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, ADELA ORTEZ DEL CID, SERGIO ARGUETA, JOSE ELIAS GONZALES AMAYA mencionado también como JOSE ELIAS GONZALES AMAYA, SANTOS ANDRES MARQUEZ, ELADIO ALVAREZ UMAÑA, HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, EDUARDO ARGUETA y JOSE HILARIO ARGUETA, a pagar cada uno en concepto de multa, la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS \$112.05, cantidades equivalentes al Cincuenta por ciento de un



salario mínimo mensual, del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado; en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial condénese a los señores JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ, IGNACIO FUENTES SALMERON, FREDY NOEL VILLATORO, GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, ADELA ORTEZ DEL CID, SERGIO ARGUETA, JOSE ELIAS GONZALES AMAYA mencionado también como JOSE ELIAS GONZALEZ AMAYA, SANTOS ANDRES MARQUEZ, ELADIO ALVAREZ UMAÑA, HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, EDUARDO ARGUETA y JOSE HILARIO ARGUETA, a pagar de forma conjunta la cantidad de MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS DOLARES CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS \$1,216.44. II) Declárese Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, en el Reparo Dos, bajo el título "PAGOS DE VACACIONES E INDEMNIZACIONES A EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS", en razón de la Responsabilidad Patrimonial condénese a los señores JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ, IGNACIO FUENTES SALMERON, FREDY NOEL VILLATORO, GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, JOSE OSMIN RAMOS BONILLA, ADELA ORTEZ DEL CID, MARIA ANGELICA ARGUETA DE ARGUETA, SERGIO ARGUETA, ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA, LORENZO DE JESUS CANALES BENITEZ, JOSE ELIAS GONZALES AMAYA mencionado también como JOSE ELIAS GONZALEZ AMAYA, CESAR ADAN ORTEZ CARCAMO y BENJAMIN PEREIRA GONZALEZ, DOLORES DE LA PAZ VILLATORO, SANTOS ANDRES MARQUEZ, ELADIO ALVAREZ UMAÑA, HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, EDUARDO ARGUETA y JOSE HILARIO ARGUETA, a pagar de forma conjunta la cantidad de MIL SETENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVO \$1,075.41 en concepto de Responsabilidad Patrimonial, en cuanto a la Responsabilidad Administrativa condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ, IGNACIO FUENTES SALMERON, FREDY NOEL VILLATORO, GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, JOSE OSMIN RAMOS BONILLA, ADELA ORTEZ DEL CID, MARIA ANGELICA ARGUETA DE ARGUETA, SERGIO ARGUETA, ENMA LIDIA ARGUETA VIUDA DE GUEVARA, LORENZO DE JESUS CANALES BENITEZ, JOSE ELIAS GONZALES AMAYA mencionado también como JOSE ELIAS GONZALEZ AMAYA, CESAR ADAN ORTEZ CARCAMO, BENJAMIN PEREIRA GONZALEZ, DOLORES DE LA PAZ VILLATORO, SANTOS ANDRES MARQUEZ, ELADIO ALVAREZ UMAÑA, HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, EDUARDO ARGUETA y JOSE HILARIO ARGUETA, a pagar cada uno en concepto de multa

# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas en su inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara RESUELVE:

GENERAL DE LA NACION, y en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la MICROREGION NORORIENTAL DE

 DECLARÁSE EJECUTORIADA la sentencia de mérito pronunciada a las trece horas cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

II. Extiéndase la ejecutoria de ley, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 primera parte del inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas.

NOTIFIQUESE.

MORAZAN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

Ante mi

JC-IV-5-2015 Licda. Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado Ref. Fiscal: 78-DE-UJC-18-2015

**RJFC** 







INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

DE INGRESOS Y EGRESOS

A LA MICROREGIÓN NORORIENTAL DE MORAZÁN,

AL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL

01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE OCTUBRE DE 2014.

SAN MIGUEL, 16 DE FEBRERO DE 2015.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107 http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



	Contenido	Págs.	
1.	PARRAFO INTRODUCTORIO	1	
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1	
	2.1. OBJETIVO GENERAL	1	
	2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	1	
3.	ALCANCE DEL EXAMEN.	2	
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2	
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	3	
6.	CONCLUCIÓN DEL EXAMEN	6	
7.	SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS	6	
8.	PARRAFO ACLARATORIO	7	

Señores JUNTA DIRECTIVA, Microregión Nororiental de Morazán, Con sede en Corito, Depto. de Morazán Presente



## 1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 inciso 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial de Ingresos y Egresos a la Microregión Nororiental de Morazán, con sede en el Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2014; conforme a la Orden de Trabajo No. ORSM-108/2014 de fecha 07 de noviembre de 2014.

#### OBJETIVOS DEL EXAMEN.

#### 2.1 OBJETIVO GENERAL.

Emitir Informe de Examen Especial relacionado con los Ingreso y Egresos ejecutados por la Microrregión Nororiental de Morazán, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2014.

#### 2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y los egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias respectivas propiedad de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107 http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A. Realizar inspección física a los proyectos ejecutados a fin de verificar que se hayan ejecutado de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.

#### ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del Examen Especial, consistió en desarrollar pruebas de cumplimiento y pruebas sustantivas en la documentación y registro, control, manejo y uso de ingresos y gastos de la Microregión Nororiental de Morazán, en el periodo que comprende del 01 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2014; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Para efectuar nuestro examen especial, realizamos los siguientes procedimientos:

#### Área de Ingresos.

- Examinamos mediante una muestra los ingresos percibidos por: Ingresos Financieros, Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital y Recuperación de Inversiones Financieras; comprobamos que los Intereses hayan sido cobrados de conformidad a los contratos y convenios.
- Verificamos si la Microrregión, registró los ingresos percibidos y si fueron remesados en cuentas bancarias de la entidad.
- Examinamos los fondos provenientes en concepto de aporte de las municipalidades que conforman la microrregión, con el fin de verificar si fueron transferidos a las cuentas respectivas de la entidad.

### Área de Egresos.

- Examinamos mediante una muestras las erogaciones efectuadas en: Remuneraciones, Adquisiciones de Bienes y Servicios, Inversiones en activos fijos e Inversiones financieras.
- Examinamos los gastos realizados como sueldos, verificando las planillas correspondientes, que se haya efectuado y cancelado las retenciones AFP'S, ISSS e ISLR.
- Examinamos que las adquisiciones de bienes y servicios se efectuaran de conformidad a la normativa técnica y legal.
- Verificamos que los activos adquiridos en periodo de examen se encuentre físicamente y cargados en el inventario.

- Examinamos que la inversiones financieras (prestamos otorgado), se de conformidad a la normativa interna.
- Examinamos los expedientes de los proyectos ejecutados y la legalidad de tos
  proceso de licitación y contratación.
- Comprobamos que los pagos efectuados a los realizadores de los proyectos ejecutados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato.

#### 5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

De conformidad a los procedimientos realizados encontramos las condiciones siguientes:

# 1- INGRESOS NO PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE COMISION.

Constatamos que la Microregión otorgó créditos en el ejercicio 2011 por un monto de \$66,500.00 y no aplicó el descuento del dos por ciento, en concepto de comisión por manejo de crédito y prestación de servicio, dejando de percibir la cantidad de \$1,216.44.

LOS ESTATUTOS DE LA MICROREGIÓN NORORIENTAL DE MORAZÁN, PUBLICADOS EN DIARIO OFICIAL No. 130 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2003, EN CAPITULO VIII, DISPOSICIONES GENERALES, establece en el literal g) del Artículo 15: La Asamblea General Ordinaria tendrá entre otras atribuciones las siguientes: "Aprobar los Reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines." El Reglamento de Crédito aprobado en Asamblea General en acuerdo 02 de acta 06 de fecha 01 de julio de 2009, en el art.19, establece que: "La microregión Nor Oriental de Morazán cobrará a los clientes un dos por ciento del valor del monto desembolsado en concepto de comisión por manejo del crédito y prestación de servicios, el cual se cancelará mediante abonos parciales incluidos en las cuotas del plan de amortización del préstamo".

La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no cobro la comisión por el otorgamiento de los créditos.

Esto da lugar a que se afecten los recursos hasta por la cantidad de \$1,216.44.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 23 de diciembre de 2014, el presidente de la microrregión, manifestó que: "Uno de los objetivos como asociación regulado en los Estatutos es Potenciar el desarrollo económico y planificar el desarrollo turístico en la circunscripción territorial de la Microregión, en ese sentido la entidad tomo a bien el otorgamiento de créditos para impulsar el desarrollo económico.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107 http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A. Además se acordó exigir mejores garantías a los beneficios de estas iniciativas para asegurar la recuperación de estos, acuerdo número 4 acta número 70 de fecha 18 de enero de 2012. Se acuerda aplicar el 1.5% del monto desembolsado en concepto de comisión por manejo acuerdo número 5 acta número 70 de fecha 18 de enero de 2012. La Asamblea General autoriza a la Junta para realice modificaciones al reglamento de créditos acuerdo número 1 acta 7 de fecha 1 de julio de 2010.

Como Junta Directiva se aprobó la revisión modificación del reglamento de crédito, acuerdo número 1 acta número 86 de fecha 4 de abril de 2013 aprobado la reforma por asamblea general, acuerdo número 3 acta número 11 de fecha 26 de septiembre de 2013."

El día de la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 03 de febrero de 2015, recibido por la Oficina Regional el 09 de febrero de 2015, el presidente de la Microregión manifestó que: "....como junta directiva hemos tomado en común acuerdo que se aplicara la comisión, efectuando la gestión correspondiente a los créditos otorgados durante el periodo observado, anexamos documentación probatoria."

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la administración, no desvanece lo observado, debido a que estos no expresan la razón por la cual no cobraron la comisión; sin embargo la junta directiva con la documentación presentada demuestra que está realizado gestiones, ya que en certificación de acta ciento siete, acuerdo cuatro del veintidós de enero de dos mil quince la Junta Directiva, acordó: "gestionar el cobro del dos por ciento en concepto de comisión por créditos otorgados en el año dos mil once a las personas que se les otorgó créditos, para su respectivo reintegro....."; también presentaron recibos y remesas por comisiones reintegradas por un monto de \$113.56; esto modifica el monto observado inicialmente, por lo que la deficiencia se mantiene por un monto de \$1,216.44.

# 2.- PAGOS DE VACACIONES E INDEMNIZACIONES A EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS.

Verificamos que en el mes de diciembre en el periodo de examen se realizaron pagos en concepto de prestaciones institucionales por vacaciones e indemnizaciones anuales al Coordinador, Contadora y Asistente administrativos, un monto total de \$1,075.41, observándose que los pagos están autorizados por la Junta Directiva y no se encuentra regulados en la normativa interna, por lo que los pagos se consideran indebidos, según detalle:

Nombre del empleado / Cargo	Total pagado	Cheque No.	Fecha	Pago Indebido	Concepto
OFILO SANTOS LUNA, ordinador	\$ 612.50	0274863	19/12/11	\$ 52.50 \$ 350.00	Vacaciones Indemnización
			Suman	\$ 402.50	
ANA GLADIS ARGUETA ALVARENGA, Asistente Administrativa	\$ 203.95	0274862	19/12/11	\$ 20.83 \$ 137.50	Vacaciones Indemnización
			Suman	\$ 158.33	
ELVIS ALEXANDER PARADA, Coordinador	\$ 396.66	3741202	20/12/12	\$ 70.00 \$ 233.33	Vacaciones Indemnización

#### Corte de Cuentas de la República El Salvador, C.A.

Nombre del empleado / Cargo	Total pagado	Cheque No.	Fecha	Pago Indebido	Concepto
Treation in the second			Suman	\$ 303.33	100 A DE 730
ANA GLADIS ARGUETA ALVARENGA, Contadora Institucional	\$ 265.41	3741205	20/12/12	\$ 48.75 \$ 162.50	Vacaciones Indemnización
			Suman	\$ 211.25	
	TOWN ISE		TOTAL	\$1,075.41	Ook.

LOS ESTATUTOS DE LA MICROREGIÓN NORORIENTAL DE MORAZÁN, PUBLICADOS EN DIARIO OFICIAL No. 130 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2003, Y MODIFICADOS EN DIARIO OFICIAL No. 145 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2013, EN CAPITULO VIII, DISPOSICIONES GENERALES, establecen:

El Art. 37. "La Microregión se regirá por los presentes Estatutos y demás leyes aplicables, especialmente el Código Municipal y los casos que no estén contemplados en estos Estatutos será resuelto en Asamblea General."

El Código Municipal en los artículos No. 34 y 57, señalan:

Art. 34.- "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

Art. 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se debe a descuido de la Junta Directiva al pagar prestaciones al personal administrativo, sin que exista normativa interna que lo regule.

Esto da lugar a que se afecten los fondos de la entidad hasta por la cantidad de \$1,075.41.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 23 de diciembre de 2014, la Junta Directiva manifestó: "Que los pagos están presupuestados y debidamente aprobados por la Junta Directiva según los siguientes acuerdos:

Acta numero 61 Acuerdo número 1 de fecha 13 de enero de 2011; acuerdo número 5, Acta número 69 de fecha 01/12/2011; Acuerdo número 1 de acta 70 de fecha 18 de enero del 2012; Acuerdo número 4 de Acta número 83 de fecha 17 de enero de 2013.

Además citamos que la Microregión goza de autonomía en la administración de sus bienes, operaciones y servicios lo mismo que en el desempeño de sus funciones y actividades que los presentes estatutos le otorgan regulado en el artículo 1 de los Estatutos de la Microrregión Nororiental.

Queremos mencionar que el Art. 34, 57, y 91 que citan en los hallazgos 11 corresponden a la aplicación de esto en los municipios no a la Microregión ya que el Arte. 1 objeto y campo de Aplicación del Código Municipal establece que el presente código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de la facultades autónomas de los municipios. Por lo que expresamos que como asociación nos regulamos a través de los estatutos que le dan autonomía artículo 1."

El día de la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 03 de febrero de 2015, recibido por la Oficina Regional el 09 de febrero de 2015, el presidente de la Microregión manifestó que: "En relación al pago de vacaciones e indemnización a empleados administrativos, como junta directiva hemos acordado efectuar las gestiones correspondiente para que se reintegre el pago indebido, muestra de ello presentamos los depósitos de los empleados actuales que se les canceló bajo este concepto en los periodo 2013, el cual suman la cantidad de \$341.65."

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración, no desvanece lo observado, debido a que las prestaciones pagadas al personal administrativo no están regulados en la normativa interna de la entidad, sin embargo la autonomía no prevalece sobre los preceptos legales que regulan estos contextos; sin embargo la junta directiva con la documentación presentada demuestra que está realizado gestiones, ya que en certificación de acta ciento siete acuerdo tres del veintidós de enero de dos mil quince la Junta Directiva, acordó: "hacer gestiones para el reintegro de los fondos de los pagos indebidos efectuados a personal de la Microregión en concepto de pago de vacación e indemnización....."; también presentaron recibos y remesas por reintegros por el monto de \$ 341.65; esto modifica el monto observado, por lo que la deficiencia se mantiene por un monto de \$ 1,075.41.

#### 6. CONCLUCIÓN DEL EXAMEN.

Con base a los resultados del Examen Especial relacionados con los Ingresos y Egresos ejecutados por la Microrregión Nororiental de Morazán, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2014, concluimos que: los ingresos percibidos fueron manejados y utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados y de conformidad a la normativa legal y técnica, excepto por las deficiencias detalladas en el resultado del examen.

### 7. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS.

Efectuamos seguimiento al informe correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, realizado por la Oficina Regional San Miguel de esta Corte, el cual consiste en un Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, y no contiene recomendaciones.

La Microrregión no cuenta con la Unidad de Auditoría Interna, por lo cual no existen informes.

# 8. PARRAFO ACLARATORIO.

Identificamos además otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación; los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 28 de enero de 2015 y 16 de febrero de 2015.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial relacionados con los Ingresos y Egresos ejecutados por la Microrregión Nororiental de Morazán, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2014, y ha sido elaborado para comunicarlo al Junta Directiva de la Microregión, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 16 de febrero de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Jefa Oficina Regional San Miguel Corte de Cuentas de la República